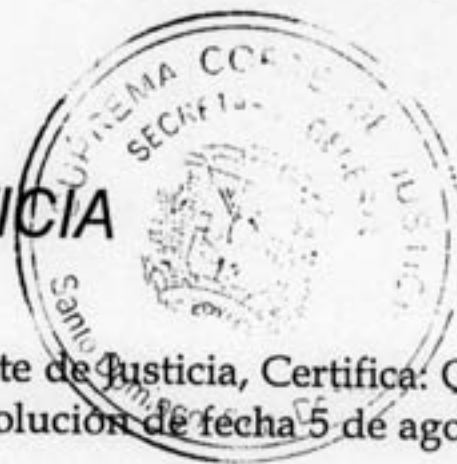




REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Resolución No. 2487-2009

Grimilda Acosta de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una resolución de fecha 5 de agosto del 2009, que dice así:

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de agosto de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución, con el voto unánime de los Jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Marcos Tejeda Santana y Marcos Tejeda Andújar, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 17 de junio de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Rechazar como a efecto rechazamos, el recurso de apelación incoado por los letrados Brasil Jiménez y Felix Damián Olivares Grullón, actuando a nombre y representación de Marcos Tejeda Santana y Marcos Tejeda Andújar, de fecha dos (2) del mes de abril del año 2009, contra la sentencia núm. 049-2009 de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo ha sido transcrito con anterioridad; **SEGUNDO:** En consecuencia y conforme al artículo 422.1 del Código Procesal Penal, queda confirmada la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se condenan a los imputados apelantes al pago de las costas penales de la presente instancia, conforme al artículo 246 del Código Procesal Penal; **CUARTO:** Se ordena la entrega de una copia íntegra de la sentencia a la apelante y al Ministerio Público, para los fines de lugar; **QUINTO:** La lectura íntegra y debidamente motivada vale notificación para las partes presentes y representadas o debidamente citadas y convocadas